

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad, electo, de Gaucín ha presentado D. Victoriano Rosado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Sevilla y Mancha Real.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo un premio de segunda clase al Médico Director D. Arturo Alvarez Buyla por su Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava.

Otra resolutoria de un expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio en solicitud de deslinde y amojonamiento de unos terrenos.

Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la adquisición de una máquina prensa tubos con destino al Canal de Isabel II.

Concursos para la construcción de dos tramos sobre el canal del Reguerón (Murcia).

## Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.—Relación de individuos nombrados peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Diputación provincial de Almería.—Subasta para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Nuevo concurso para la prestación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

Pliego 46 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Huelma, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el referido Juzgado por el supuesto delito de denuncia falsa contra D. Juan Muñoz Ramírez, Alcalde de Noalejo, fué éste declarado procesado, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del referido procesado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en los fundamentos y textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos al procesado ni citarle para la vista, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que en el mismo alegó:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Huelma, al sustanciar esta competencia, omitió el dar traslado de los autos y citar para la vista al procesado, contra lo terminantemente expuesto en los artículos 10 y 11 citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad, electo, de Gaucín, ha presentado D. Victoriano Rosado y Munilla, declarándole excluido del Cuerpo y sin derecho á reingresar en el mismo, á no ser mediante nueva oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava (Oviedo), formulada por el Médico Director D. Arturo Alvarez Buyla y G. Alegre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado detenidamente la Memoria de quinquenio redactada por D. Antonio A. Buyla acerca de las aguas minero-medicinales de Buyerres de Nava (Fuentesanta), en la provincia de Oviedo, de cuyo establecimiento es el Médico Director propietario.

Digno de aprecio y recomendación, por más de un concepto, resulta el expresado trabajo, en el que aparece un detenido estudio hecho con verdadero amor acerca de aquella lindísima cañada de Fuentesanta, que discurre bañada por las cristalinas aguas del Prades en la parte más deliciosa de los valles de Peñamañor, de los más hermosos de la pintoresca Asturias, y allí donde nosotros comenzamos cuando mozos nuestros estudios prácticos de la especialidad, guardando de aquellos días los más agradables recuerdos.

El panorama es magnífico y sorprendente, el clima dulce, la temperatura en verano deliciosa, la vida del establecimiento encantadora por su sencillez, y la intimidad cariñosa que allí reina entre los bañistas, casi en su mayoría del país y de sus principales poblaciones.

La flora de montaña, fértil y abundantísima, la fauna es de todos conocida, y el clima, aunque valle y de cañada, ofrece una altitud de 224 metros, que le dan envidiables condiciones, sobre todo en el verano, que es cuando, como es natural, se halla aquel precioso establecimiento balneario abierto al público.

Todos estos particulares forman la materia de los cuatro primeros capítulos de la Memoria citada, ocupándose el autor, con detenimiento y escogido criterio científico, de todos los particulares á la situación orográfica, descripción geológica y yacimiento de las

aguas sulfurosas de la Fuentesanta, su clima con cuadros meteorológicos que demuestran su espíritu de observación y son fundamento lógico de sus deducciones.

Describe en el cap. 5.º las propiedades físico químicas de los tres manantiales que constituyen hoy aquella Dirección balnearia, su emergencia y caudal, recordando preciosos datos históricos acerca de su yacimiento y explotación, que ha ofrecido curiosas alternativas y variaciones, según la dirección de sus obras, no siempre entregadas á manos peritas.

Del capítulo 6.º al 10 se ocupa, con mesura digna de aplauso, de las virtudes de las aguas minerales que describe, estudiando su acción fisiológica y terapéutica y sus aplicaciones, que corresponden á las del grupo de las sulfuradas cálcicas, variedad ferruginosa y arsenical en su fuente del Director, que las hace muy apreciables en el tratamiento de los estados discrásicos por debilidad y depauperación, en los que estas aguas determinan verdaderos efectos de reconstitución y restauración.

Su especialización terapéutica es poco decidida, pero muy estimable en diversos sentidos, llenando preciosas indicaciones en terapéutica hidromineral, donde no son las aguas que la tienen más significada las más generales en sus aplicaciones, ni las más concurridas, salvo honrosas excepciones de todos conocidas.

Reglas generales para el uso de estas aguas y consejos á los bañistas de Fuentesanta, itinerario al establecimiento y tarifas de servicios, constituyen el objeto de los tres últimos capítulos de esta bien escrita Memoria reglamentaria, que demuestran en su autor, repetimos, excelentes condiciones de observador, detenidos estudios de la especialidad y aptitudes demostradas para brillar en el porvenir en el ilustrado Cuerpo de Médicos Directores de aguas minerales.

Considerándola, en virtud de lo expuesto, como digna de un premio de segunda clase al tenor de lo señalado en el art. 52 del reglamento.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que se otorgue al Médico Director D. Arturo Alvarez Builla y G. Alegre un premio de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por D. Pedro Gasalla en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen cerca del pueblo de Guitiriz, en término de Trasparga, de esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen cerca de Guitiriz, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo, y á la expropiación de las mismas y de los terrenos para construir el balneario donde aquéllas habrán de explotarse, solicitada por D. Pedro Gasalla, primero, á los efectos del art. 11 del reglamento de Baños, y después, para su aprovechamiento.

Resulta del conjunto del expediente, en el que ha informado ya este Consejo en 5 de Marzo, 4 de Junio y 12 de Noviembre del próximo pasado año, que denunciada por D. Pedro Gasalla la existencia de las dichas aguas minero-medicinales, á los efectos del artículo 11 del reglamento de baños, se requirió al Ayuntamiento de Trasparga, y en 11 y 20 de Septiembre de 1893 respectivamente á D. Francisco González López y D. José María López, presuntos propietarios de los terrenos donde las aguas emergen, para que manifestasen en término de treinta días si se proponían utilizarlas en beneficio de la salud pública.

El Ayuntamiento citado contestó que renunciaba en favor de D. Pedro Gasalla ó de quien resultase ser el concesionario su preferente derecho para explotar las aguas, si se reconocía á los vecinos el uso gratuito de las mismas, lo que aceptó el denunciante.

Los otros dos requerimientos no consta dieran resultado.

En nueva solicitud que presentó D. Pedro Gasalla en 29 de Agosto de 1900, acompañando, á los efectos del art. 6.º del reglamento citado, las Memorias histó-

ricas científicas, el análisis de las aguas de un manantial y la certificación del Subdelegado del distrito, pidió se tramitara el expediente y se le otorgase el aprovechamiento de aquélla.

Hecho el anuncio de la solicitud en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, compareció D. Antonio Manuel Barja, alegando, con referencia al testimonio de una escritura pública que presentó, ser condeño del terreno donde emergen la fuente mineral, en virtud de compra que hizo á D. Rafael Sánchez López, quien á su vez venía poseyéndola hacia años.

Insistieron el Ayuntamiento de Trasparga y Barja en sus derechos, agregando el último que no tenía otro título que el presentado, y no inscrito en el Registro de la propiedad, como suele suceder en Galicia, y que no se oponía á la tramitación del expediente, proponiéndose sólo hacer constar su carácter de propietario á los efectos de la indemnización, en el caso de que se expropiaran los terrenos, y oídos los dictámenes favorables á la declaración de utilidad pública de la Junta de Sanidad y Comisión provinciales, este Consejo informó, en 5 de Marzo de 1901, que las cuestiones de propiedad planteadas se ventilarian en su día entre los interesados, con arreglo á la ley de Aguas y demás aplicables, y proponiendo una ampliación del expediente.

Practicada ésta, por nuevo informe del Consejo de 4 de Junio del mismo año se declaró concluso el expediente, y se nombró al Médico Director D. Luciano Courel y Armesto para que cumplimentase el art. 7.º del reglamento de baños.

El precitado funcionario informó que brotan tres manantiales á corta distancia de Guitiriz, que de ellos el mejor es una fuente con dos caños por donde sale el agua en cantidad de 1,692 litros por hora con la temperatura de 15.º5; que á escasa distancia están los otros dos manantiales de igual mineralización, aunque más débil; que, como afirma el químico D. José Casares, es notable la existencia en estas aguas del fluor bajo la forma de fluoruro sódico en proporción no conocida hasta el día, pudiendo ser clasificadas como sulfurado, fluoradosódicas frías, utilizadas hasta ahora en bebida, pero que también se prestan á ser aplicadas en baños generales, inhalaciones y pulverizaciones, como se proyecta; que para construir el balneario y hotel, establecer jardines y paseos, necesitaba el concesionario el extenso perímetro señalado en los planos, constituyéndose un verdadero sanatorio una vez que se sanee un terreno que hay al SO. del manantial; que la temporada oficial debía ser de 1.º de Julio á 30 de Septiembre, y que aun no habiendo en la actualidad más construcciones que la fuente para el agua en bebida, debía autorizarse su uso mientras se hacen las obras, con el objeto de no privar á los enfermos de ese agente curativo.

El Consejo, en vista de este dictamen, informó en 12 de Noviembre último la conveniencia de analizar los dos veneros que cita el Médico Director, y de que el Ingeniero de Minas expusiera su criterio acerca del perímetro de expropiación necesaria para construir el establecimiento, todo á los efectos de los artículos 10, 13, 14 y 15 del reglamento de baños.

Acordado así, resultó del análisis practicado por el Farmacéutico D. Salvador Castro, que las aguas del segundo manantial, ó sea el que emerge á tres metros del ángulo N. del cobertizo de la fuente, y las del tercero, situadas á nueve metros del ángulo E., son sulfurosas y fluoradosódicas, de 14.º7 y 14.º1 respectivamente, emergiendo en cantidad de 540 por minuto del número 2, y en la de dos litros escasos por hora del número 3, y de más débil mineralización que la de la fuente principal.

Por último, el Ingeniero de Minas informó que las aguas llamadas de Guitiriz, distantes del pueblo un kilómetro, brotan de dos fuentes, pues la tercera estaba seca el día que hizo el reconocimiento; que debían expropiarse los terrenos comprendidos en el plano que presenta, ó sea 140.000 metros cuadrados, porque los conductos del agua deben ser muy superficiales, el terreno es llano y no se conoce la dirección de las corrientes subterráneas, necesitándose, por lo tanto, una zona de protección de 200 metros en todos sentidos.

No cree necesario la Comisión entrar en el examen de los derechos de propiedad alegados, tanto por el Ayuntamiento de Trasparga como por D. Antonio Manuel Barja, sobre los terrenos donde emergen las aguas de Guitiriz, porque ya el Consejo, en su precitado informe de 5 de Marzo de 1901, expuso su criterio sobre el particular, consultando que esas cuestiones debían ventilarse entre los interesados y ser resueltas por quien correspondiese, con arreglo á la ley de Aguas y demás preceptos aplicables.

Limitándose, pues, á informar respecto á las cues-

tiones planteadas en el expediente que son de la especial competencia del Consejo, y para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 del reglamento de baños, la Comisión opina que las aguas de los tres manantiales de Guitiriz, denunciadas por D. Pedro Gasalla, á los efectos del art. 11 precitado, son sulfurosas fluoradosódicas frías, y utilizables en bebida, baños generales, inhalaciones y pulverizaciones en un establecimiento dotado de los medios y aparatos necesarios, que debe ser declarado de utilidad pública á los efectos del vigente reglamento de baños, prescindiendo de lo que se manifiesta en la Memoria histórico-científica, de que ya en 1851 se nombró con carácter provisional Médico Director interino para el uso de dichas aguas, porque respecto á esa declaración ningún dato oficial se remite, y si consta que no se las ha incluido en los censos que publica la Dirección general de Sanidad.

La temporada oficial para el uso de las aguas de Guitiriz debe empezar, según se propone, el 1.º de Julio y terminar el 30 de Septiembre de cada año, á partir del en que se otorgue la autorización de apertura del balneario por estar éste ya construido y disponer de los medios precisos para el servicio público, pues sin que proceda dicha autorización no puede consentirse el uso medicinal de las aguas.

También procede que por el Gobernador de la provincia se tramite el expediente debido para sanear el terreno que se designa por el Médico Director en su informe, con arreglo á lo que determinan las disposiciones sobre el particular vigentes.

En cuanto al perímetro de expropiación forzosa de los terrenos en que ha de emplazarse el establecimiento, la Comisión entiende que debe concederse, del propuesto por el Ingeniero de Minas, el que resulte indispensable ocupar para construir el balneario y sus dependencias, según prescribe el art. 10 del reglamento tantas veces citado, sin perjuicio de la zona de protección de los manantiales, que no pueden ser otros que la autorizada por la ley de Aguas.

Declarada la utilidad pública del establecimiento proyectado y la conveniencia de la expropiación forzosa de las aguas y terrenos, como se deja expuesto y determina el citado párrafo segundo, art. 13, habrán de hacerse los requerimientos que preceptúa el artículo 14 á los que sean propietarios de aquéllas, procediéndose después, en vista del resultado de esos requerimientos, como en dicho art. 14, y en su caso en el 15, se ordena.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone, declarando de utilidad pública las citadas aguas, con las condiciones expresadas en el mismo, y disponiendo se oiga al Consejo de Estado, según preceptúa el párrafo segundo del art. 13 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Gregorio Toda, solicitando por sí y en nombre de su madre y hermanos, cuya representación acredita en debida forma, que se proceda al deslinde y amojonamiento parcial de varios terrenos de su propiedad colindantes con los montes de utilidad pública denominados Sierra del Carche y Rajica de Enmedio, del término y propios de Jumilla, provincia de Murcia, cuya petición la funda en que, por no hallarse deslindados y amojonados dichos terrenos, la indeterminación de sus linderos está dando lugar á que se susciten muchas cuestiones, experimentando sus propietarios grandes perjuicios:

Visto el informe que acerca de la referida instancia, ha emitido el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia y Alicante, en el que, después de confirmar lo manifestado por el solicitante de que había formulado con anterioridad igual pretensión ante el Gobernador civil de la provincia y la Jefatura de aquella dependencia, presentando los correspondientes títulos de propiedad de las fincas de que se trata, los que á juicio de dicho funcionario acreditan suficientemente su pertenencia

nencia á favor de los recurrentes, hace constar que del reconocimiento que con motivo de la primera petición se llevó á efecto en los expresados terrenos, no pudo determinarse con exactitud si se comprendieron ó no dentro de los límites asignados á los montes públicos citados cuando fueron objeto de los trabajos de rectificación del Catálogo, manifestando al propio tiempo que, en su opinión, son atendibles las razones en que se apoya la solicitud y de necesidad la práctica de aquella operación:

Resultando que examinados dichos trabajos de rectificación no aparecen como enclavados ni como colindantes de los mismos montes las fincas á que la instancia se refiere; y

Considerando que de cuanto queda expuesto se desprende la necesidad y la urgencia de efectuar los deslindes de los repetidos montes; pero que por la mucha extensión que abarcan, pues su cabida respectiva es de 4.424 y 2.314 hectáreas, aunque se llevasen á efecto inmediatamente, había de transcurrir mucho tiempo hasta su terminación, y que durante todo él seguirían experimentando los recurrentes los daños y perjuicios que les ocasionan y sirven de fundamento á su instancia, por lo que el caso presente puede estimarse como uno de los especiales á que se contrae el art. 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, para practicar deslindes parciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Antonio Gregorio Toda, disponiendo en su virtud que por el distrito forestal de Murcia y Alicante se proceda á la ejecución del deslinde, y amojonamiento parcial de los terrenos en cuestión, en la parte que confinan con los montes Sierra del Carche y Rajica de Emedio, sin perjuicio de llevar á efecto los generales de estos predios tan luego como lo permitan otras atenciones del servicio, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe de aquella dependencia deberá redactar las Memorias preliminares y formular los oportunos presupuestos de gastos con separación para cada monte, haciendo constar en dichas Memorias lo consignado respecto de los trabajos de rectificación del Catálogo y cuantos datos y explicaciones considere necesarios para dar á conocer con exactitud la situación y demás circunstancias de las fincas que han de ser deslindadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el mismo artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 ya citado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

CANALEJAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL**

**Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.**

Odesa 22 Marzo 1902.

POR VAPOR

- 1.º Flete por ton.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = 7 \text{ francos.} \\ \text{Para el Atlántico} = 8 \frac{1}{2} \text{ chelines.} \end{array} \right.$
- 2.º Seguro.....  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Para el Mediterráneo} = \frac{1}{2} \text{ por 100.} \\ \text{Para el Atlántico} = \frac{1}{2} \text{ por 100.} \end{array} \right.$

**Precio de los cereales al contado.**

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Trigos:		
Ghirca, primera calidad.....	90	92
— media id.....	88	90
— inferior id.....	>	>
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	89	91
— — media id.....	85	88
— — inferior id.....	83	85
Oulki de Odesa, primera calidad.....	88	91
— — media id.....	85	88
— — inferior id.....	82	85

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Sandomirca, primera calidad.....	86	89
— media id.....	83	85
— inferior id.....	>	>
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	93
— — media id.....	84	89
— — inferior id.....	76	80
Ozima de Polonia, primera calidad.....	89	92
— — media id.....	84	89
— — inferior id.....	73	77
Arnaoutka, primera calidad.....	89	93
— inferior id.....	83	87
Centeno, primera calidad.....	72 $\frac{1}{2}$	75
— inferior id.....	67	71
Avena.....	82	90
Cebada.....	66 $\frac{1}{2}$	68
Maíz viejo.....	62	63 $\frac{1}{2}$
— nuevo.....	60	61

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.  
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

**Observaciones.**

Lo desfavorable del mercado internacional, acentuado cada vez más por la no interrumpida baja de los precios en Nueva York, ha ejercido influencia en el mercado de Odesa, en el que los negocios han llegado al minimum durante la semana de cuenta. Este no obsta para que los precios de casi todos los cereales sigan en el nivel anterior; lo que se debe, sin disputa, á la escasez de depósitos y á la insignificancia de los cereales que llegan por ferrocarril.

En Odesa se hicieron negocios principalmente con un fin especulativo, puesto que, no correspondiendo los precios locales con los extranjeros, no puede haber exportación aunque los fletes hayan bajado. Los harineros de la localidad se abstuvieron durante la semana de verificar compras, contando con que dentro de poco se aclarará el estado de los cereales de invierno.

La demanda de centeno ha disminuído, y los precios han bajado.

La cebada continúa firme.

El maíz ha tomado en la localidad precios tan altos, que dificultan su exportación.

La avena, firme. Precios muy altos, pero inactiva.

Odesa 23 de Marzo de 1902.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Sevilla (distrito del Norte) y el de Mancha Real.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA (DISTRITO DEL NORTE)

D. José Sánchez Vilchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANCHA REAL

- D. Emilio Monasterio Mandillo.
- Miguel Rato Fraile.
- Francisco de la Torre García.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- José Utrilla Utrilla.
- José del Moral y Martínez.
- Salvador Ferrandis García.
- Julián María Batanero Frías.
- Luis Gil Alfonso.
- Ignacio Pereira Romero.
- Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
- Bartolomé Flores Venzal.
- S. bastian Montero Tizón.
- Francisco García Romero.
- Luis León Troyano.
- J. aquín D. Sánchez Montero.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Diego Pérez de los Cobos.
- Claudio Delgado Viguera.
- Lorenzo Marco Pérez.
- Enrique Ferrán de Sagrera.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 37.—21 DE MARZO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO GLACIAL ÁRTICO**

**Noruega.**

Luz en el islote Eggelosa.

Libro de faros noruegos, 1902.

Núm. 176, 1902.—En el año actual se encenderá en el islote Eggelosa en la punta N. de la isla Landegode una luz de 3 destellos cada 10 segundos, de 17  $\frac{1}{2}$  millas de alcance, Situación aproximada: 67º 26' 50" N. por 20º 37' 20" E.

Cuaderno de faros 3-1.º, pág. 396.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Islas de Cabo Verde.**

Isla de San Antonio.—Cambio de carácter de la luz de la Punta do Sol.

(Avisos aos Navegantes, núm. 5/14. Lisboa, 1902.)

Núm. 177, 1902.—En 1.º de Febrero de 1902 la luz fija roja de la punta do Sol, punta N. de la isla San Antonio, se ha debido sustituir por otra fija blanca de 6 á 8 millas de alcance.

Está colocada en una caseta de hierro blanca, sobre un zócalo de mampostería, en el mismo lugar que la antigua luz. Su altura es de 9,8 m. sobre el nivel de pleamar y de 7,6 metros sobre el terreno.

Ilumina un sector de 220º del WNW. al ENE. por el S. entre las puntas Sinagoga y Ribeira Alta.

Situación dada: 17º 12' 20" N. por 18º 54' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 18.

**MAR DEL NORTE**

**Noruega.**

Libro de faros noruegos, 1902.

Núm. 178, 1902.—El año 1903 se encenderá una luz fija de 16 millas de alcance en Grinna, en el Foldenford, en 64º 45' 20" N. por 17º 11' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 282.

**Alemania.**

Datos relativos al puerto de Emden (río Ems).

Núm. 179, 1902.—El Ayudante de Marina de Palamós, por conducto del Sr. Comandante de Marina de Barcelona, remite á este Centro los datos siguientes, suministrados por el Vicecónsul de Alemania en San Felú de Guixols, relativos al puerto de Emden:

**COMUNICACIÓN**

El puerto de Emden, situado cerca de la embocadura del río Ems, en el mar del Norte, en la provincia de Hannover (Prusia), ha sido construído últimamente como puerto de mar á propósito para permitir la entrada á los más grandes buques. El puerto interior, que puede admitir buques de unos seis metros de calado, ha sido considerablemente agrandado y perfeccionado en todos conceptos. El nuevo puerto exterior tiene una profundidad de 11,5 m. bajo nivel normal, lo que permite que los grandes buques hasta 8,2 m. de calado queden siempre fletantes. La parte del Ems, desde Emden hasta el mar, se profundiza hasta 10 metros. El puerto exterior, así como la parte baja del Ems, quedan abiertos para la navegación en invierno. El puerto exterior está construído con un muelle muy extendido, grandes almacenes, grúas eléctricas, ferrocarril y llena todas las necesidades de un gran puerto de mar. Se ha instalado en el puerto exterior una zona que ha sido inaugurada á principios de Agosto de 1901. Esta zona se considera, por parte de la Aduana, como extranjera, de modo que la entrada y salida de los buques, la carga y la descarga, así como el almacenaje y tratamiento de las mercancías, son libres de verificación aduanera.

Berlín 31 de Enero de 1902.

Carta núm. 782 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

**GRUPO 38.—23 DE MARZO DE 1902**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**Marruecos.**

Datos generales relativos á la costa W. de Marruecos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/168. Paris, 1902.)

Núm. 180, 1902.—El Comandante del crucero *Gabriel* comunica los siguientes datos suministrados por el Capitán del vapor *Moselle* (Paquet y Compañía). La costa W. de Marruecos es muy peligrosa y la mar es muy gruesa algunas veces: es menester entonces apresurarse á fondear si se cree posible mantenerse en el fondeadero en fondos de 30 á 35 m. En fondos inferiores la mar remueve el fondo y cubre las anclas, lo que expone á accidentes en el momento de dar la vela.

Si se permanece en el fondeadero con mar, es menester llevar las anclas cada dos ó tres días.

Es muy importante, sobre todo en tiempos cerrados, dirigirse á tierra, al Norte del punto de la costa al que se desee llegar, para navegar á largo de costa á poca velocidad y con sonda.

Las mareas faltan casi siempre.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Elba.—Cambio de lugar de la luz de Kuhwerder.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 8/387. Berlin, 1902.)

Núm. 181, 1902.—La luz fija roja, encendida en el Duque de Alba más W. de la fila N. de Duques de Alba, delante de Kuhwerder, se encenderá hasta nueva orden en el segundo Duque de Alba, á partir del W. de la misma fila.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 96.

MAR Báltico

Alemania.

Fehmarnsund.—Fondo del canal.

(*Actes aux Navigateurs*, núm. 69/473. Paris, 1902.)

Núm. 182.—Se han terminado los trabajos para hacer navegable el brazo de mar que separa la costa E. del Holstein, de la isla de Fehmarn, encontrándose 5 m. de agua en toda la longitud de la pasa.

Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

Faro de Odensholm.—Sirena de niebla.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 19. San Petersburgo, 1902.)

Núm. 183, 1902.—Se ha instalado en el faro de Odensholm una sirena de aire comprimido, que emite en tiempos cerrados y de niebla un sonido de 5 segundos de duración cada 55 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 58.

Océano Atlántico del Sur

Brasil.

Sondajes sobre el banco Royal Charlotte.

(*Actes aux Navigateurs*, núm. 69/476. Paris, 1902.)

Núm. 184, 1902.—El Capitán del vapor *Amiral-Aube* comunica que sondó en medio del banco Royal Charlotte con 145 y 170 m. de sondalera sin encontrar fondos. Situación aproximada: 16º 7' S. por 31º 33' W.

Carta núm. 149 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Autorizada por Real orden de 24 del corriente la adquisición por concurso de una máquina prensa-tubos con destino al Canal de Isabel II, esta Dirección general ha acordado anunciar dicho concurso, con sujeción á las bases aprobadas en la misma Real orden.

Las proposiciones, redactadas en castellano con arreglo al adjunto modelo, deberán presentarse acompañadas de los proyectos respectivos en el Negociado de Aguas de esta Dirección en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 3 de Mayo próximo inclusivo.

El Jefe del Negociado dará recibo de las proposiciones y proyectos á los interesados, expresando la fecha de la presentación y el número de orden correlativo.

Las bases para el concurso estarán de manifiesto en las horas hábiles de oficina en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Se previene á los concursantes que todos los pagos se harán en Madrid, y en moneda española, y que las cuestiones entre la Administración y el contratista se resolverán por las leyes y Tribunales administrativos españoles.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, ó en papel común, llevando adheridos los timbres de igual clase.

Los documentos del proyecto no se admitirán sin los timbres que previene la ley de 26 de Marzo de 1901.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... de la GACETA DE MADRID, con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una máquina prensa-tubos con destino al Canal de Isabel II, se comprometo á suministrar dicha máquina, con arreglo al adjunto proyecto y á las condiciones expresadas, por la cantidad de ..... pesetas, importe del presupuesto que forma parte de dicho proyecto, pagaderas en Madrid y en moneda española.

(Fecha y firma.,

NOTA. Todos los números deberán expresarse en letra. —S

Autorizada por Real orden de 24 del corriente la construcción por concurso de un tramo sobre el canal del Reguerón, en el camino Puente de la Tiñosa (Murcia), empleando hormigón ó cemento armado, esta Dirección general ha acordado anunciar dicho concurso con sujeción á las bases aprobadas en la misma Real orden.

Las proposiciones, redactadas en castellano con arreglo al adjunto modelo, deberán presentarse acompañadas de los proyectos respectivos, en el Negociado de Aguas de esta Dirección, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 1.º de Julio próximo inclusivo. El Jefe del Negociado dará recibo de las proposiciones y proyectos á los interesados, expresando la fecha de la presentación y el número de orden correlativo.

Las bases y planos para el concurso estarán de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Se previene á los concursantes que todos los pagos se harán en moneda española, y que las cuestiones entre la Administración y el contratista se resolverán por las leyes y Tribunales administrativos españoles.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, ó en papel común, llevando adheridos los timbres de igual clase.

Los documentos del proyecto no se admitirán sin los timbres que previene la ley de 26 de Marzo de 1901.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... de la GACETA DE MADRID, con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de la construcción de un tramo sobre el canal del Reguerón, en el camino Puente de la Tiñosa (Murcia), se comprometo á llevar á cabo dichas obras, con arreglo al adjunto proyecto y á las condiciones expresadas, por la cantidad de ..... pesetas, importe del presupuesto que forma parte de dicho proyecto, pagaderas en moneda española.

(Fecha y firma.)

NOTA. Todos los números deberán expresarse en letra. —S

Autorizada por Real orden de 24 del corriente la construcción por concurso de un tramo sobre el canal del Reguerón, en el camino Puente de Tablas (Murcia), empleando hormigón ó cemento armado, esta Dirección general ha acordado anunciar dicho concurso con sujeción á las bases aprobadas en la misma Real orden.

Las proposiciones, redactadas en castellano con arreglo al adjunto modelo, deberán presentarse acompañadas de los proyectos respectivos en el Negociado de Aguas de esta Dirección, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 1.º de Julio próximo inclusivo. El Jefe del Negociado dará recibo de las proposiciones y proyectos á los interesados, expresando la fecha de la presentación y el número de orden correlativo.

Las bases y planos para el concurso estarán de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Se previene á los concursantes que todos los pagos se harán en moneda española, y que las cuestiones entre la Administración y el contratista se resolverán por las leyes y Tribunales administrativos españoles.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, ó en papel común, llevando adheridos los timbres de igual clase.

Los documentos del proyecto no se admitirán sin los timbres que previene la ley de 26 de Marzo de 1901.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... de la GACETA DE MADRID, con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de la construcción de un tramo sobre el canal del Reguerón en el camino Puente de Tablas (Murcia), se comprometo á llevar á cabo dichas obras, con arreglo al adjunto proyecto y á las condiciones expresadas, por la cantidad de ..... pesetas, importe del presupuesto que forma parte de dicho proyecto, pagaderas en moneda española.

(Fecha y firma.)

NOTA. Todos los números deberán expresarse en letra. —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha de hoy, en virtud de haber sido propuestos por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 28 de Febrero último, comunicada por el Excelentísimo Sr. General Subinspector de la Capitanía general de Andalucía, por conducto del Gobierno militar de esta plaza.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDOS Pesetas.	EDAD Años.
Vicente Nieto Martínez .....	Cabo 1.º .....	2 diarias	35
Jaime Adrover Adrover .....	Cabo .....	2 id. ...	31
Juan Barriga Pérez .....	Idem .....	2 id. ...	39
Telesforo Morato Congregado .....	Soldado .....	2 id. ...	32
José Belda Tortosa .....	Idem .....	2 id. ....	30
Julián Casas Jiménez .....	Idem .....	2 id. ....	31
Antonio Gallardo Mohedano .....	Idem .....	2 id. ....	28
Escolástico Moreno Borrega .....	Idem .....	2 id. ....	37
Juan Lara Maroto .....	Idem .....	2 id. ....	31
Antonio González Vega .....	Idem .....	2 id. ....	32
Celestino María Borreguero .....	Idem .....	2 id. ....	36

Jaén 24 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe.

Diputación provincial de Almería.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria de 14 del actual, en virtud de haber sido declarada desierta la primera

subasta para la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, ha acordado que se anuncie seguidamente nueva licitación, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para aquella, introduciendo sólo en ésta las modificaciones lógicas y racionales que se deriven de la fecha en que pueda adjudicarse el servicio, como son la de que de las cantidades que se ingresen en Depositaria por cuenta del actual ejercicio hasta la fecha del remate no percibirá el arrendatario premio alguno de cobranza, y la de que se rebajará á éste, lo mismo del depósito provisional que de la fianza definitiva, la parte de tanto por ciento que corresponda á las cantidades recaudadas hasta la época en que se adjudique el arrendamiento.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 19 de Mayo de 1902, á las doce horas del mismo, y tendrá lugar en Almería, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado y del Notario que le corresponda en turno; y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar, de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que dicho Centro directivo determine; debiendo advertir que los Letrados designados para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción, son: en Almería, D. José Espinar Garrido, con bufete abierto, paseo del Príncipe Alfonso, número 75, y en Madrid, D. Manuel Orueta y Arrieta, con bufete abierto, calle de Echegaray, núm. 19, segundo.

La subasta se celebrará, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 1.º de Febrero último y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* de 11 de Diciembre de 1901, con las modificaciones antedichas.

Almería 18 de Marzo de 1902.—M. Martín.—El Secretario, Pedro Tena. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1902, se ha señalado el día 30 del presente mes de Abril, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Concepcionistas Franciscas de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.517 pesetas 37 céntimos, de las cuales se pagarán 1.300 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 4.700 en el de 1903, 7.800 en el de 1904, y 8.717 con 37 céntimos en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.125'89 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 3 de Abril de 1902.—El Obispo-Prior.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 22 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Miyares, en Piloña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.640 pesetas, de las cuales se pagarán 2.700 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 5.600 en el de 1903, 8.600 en el de 1.904, y 5.740 en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.132 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Licenciado Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Dr. José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MADRID

Regencia de Estadística - Estadística Demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 28 de Febrero de 1902, por causa, edades, sexo, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 49 años		De 50 en adelante		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Ilustración, 10, principal.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Tuberculosis peritoneal.....														1				
Fuente de la Teja, 4, principal.....	Idem.....	Florida.....	1	Sarampión.....		1												1	1			
San Bernardo, 20, primero.....	Universidad.....	Estrella.....	1	Bronquitis capilar.....		1												1	1			
Carolinas, 1, bajo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Idem.....		1												1	1			
Velarde, 6, segundo.....	Idem.....	Corredera.....	1	Tuberculosis pulmonar.....					1									1	1			
Minas, 18, portería.....	Idem.....	Rubio.....	1	Eclampsia.....		1												1	1			
Hospital Provincial (Villamil, 24, bajo) ..	Idem.....	Pozas.....	1	Pneumonía aguda.....					1									1	1			
Salud, 11, cuarto.....	Centro.....	Abada.....	1	Enfisema pulmonar.....										1				1	1			
Travesía de San Mateo, 18.....	Hospicio.....	Pelayo.....	1	Anemia.....										1				1	1			
Nicasio Gallego, 3, solar.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Sarampión.....	1													1	1			
Fuencarral, 50, principal.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Broncopneumonía.....											1			1	1			
Zurbano, 14, segundo.....	Buenavista.....	Belén.....	1	Cáncer del estómago.....											1			1	1			
Fernando el Santo, 22, cochera.....	Idem.....	Idem.....	1	Tabes mesentérica.....			1											1	1			
General Porlier, 16, tercero.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Congestión cerebral.....			1											1	1			
Paseo de Recoletos, 11, principal.....	Idem.....	Almirante.....	1	Pulmonía.....										1				1	1			
Alameda, 18, principal.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Parálisis general.....										1				1	1			
San Ildefonso, 20, patio.....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Eclampsia.....	1													1	1			
Hospital Provincial (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Neuritis intersticial.....											1			1	1			
Idem (Santa Polonia, 6, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Pneumonía.....						1								1	1			
Lavapiés, 7, segundo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Lesión cardíaca.....											1			1	1			
Salitre, 22, cuarto.....	Idem.....	Valencia.....	1	Disenteria crónica.....											1			1	1			
Hospital Provincial (Carrera de Jerónimo, 19, cuarto).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Cistitis puerperal.....						1								1	1			
Idem (Santa Ana, 25, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Epitelioma del útero.....											1			1	1			
Idem (Verdad, 11, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Ateroma generalizada.....										1				1	1			
Hospital del Niño Jesús (Sandoval, 11, bajo).....	Idem.....	Delicias.....	1	Tuberculosis generalizada.....			1											1	1			
Provisiones, 14, segundo.....	Inclusa.....	Provisiones.....	1	Eclampsia.....		1												1	1			
Casino, 8, bajo.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Oclusión intestinal.....					1									1	1			
Rodas, 18, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis laríngea.....						1								1	1			
Paseo de las Acacias, 7, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Bronquitis capilar.....		1												1	1			
Ferrocarril, 6, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis.....	1													1	1			
Mezón de Paredes (Convento).....	Idem.....	Provisiones.....	1	Bronquitis capilar.....						1								1	1			
Roda de Segovia, 22, principal.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Reblandecimiento cerebral.....											1			1	1			
Toledo, 72, principal.....	Idem.....	Toledo.....	1	Meningitis.....			1											1	1			
Mira el Río baja, 16, principal.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Broncopneumonía.....						1								1	1			
Caños, 4, tercero.....	Idem.....	Don Pedro.....	1	Uremia.....											1			1	1			
Don Pedro, 6, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Cólico nervioso.....							1							1	1			
Conde, 7, principal.....	Audiencia.....	Segovia.....	1	Eclampsia.....		1												1	1			
Caramuel, 3, bajo.....	Idem.....	Puente de Segovia.....	1	Goma sífilítica.....						1								1	1			
Plaza del Duque de Alba, 2 (Cuartel).....	Idem.....	Juanelo.....	1	Enterocolitis.....		1												1	1			
<b>Total por sexos.....</b>					3	5	4	3			3	2	4	3	3	9		18	21			
<b>Total por edades.....</b>					8		7				5		7		12			39				
Nota de defunciones.....			39																			

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1			2	1	3	1	1			1	1			2	2
4	4			4	4	8								4	1	5
3		1		3	1	4									1	1
3				3		3								2	1	3
2	2			2	2	4								2	2	4
4	3			4	3	7								1		1
1		2		3		3								2	7	9
2			3	2	3	5								3	3	6
1	2		1	1	3	4								1	4	5
1	1			1	1	2								3		2
23	13	3	4	25	18	43	1	1			1	1		18	21	39

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto que se conceptúen necesarios durante la duración de la contrata en las vías públicas del ensanche de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata:

- 1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas del ensanche de esta capital, con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.
- 2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo.
- 3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.
- 4.º La construcción de entradas para puertas cocheras, pasos de carros, etc., etc., cuando sea necesario instalar este

servicio en algunas de las calles que se hayan asfaltado en esta capital.  
Las obras á que hacen referencia los anteriores párrafos se ejecutarán con los pavimentos siguientes:  
A) Pavimentos de gran resistencia para firmes, cunetas y pasos de calles, entradas de carros, almacenes, etc., etc., que se instalarán en calles de gran circulación, y se compondrán de una base ó cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, cuya superficie se dejará perfectamente lisa y continua, con una capa de mortero formado también con cemento hidráulico. Sobre esta base se extenderán dos capas de dos centímetros de espesor cada una, comprimidas independientemente, formadas de una mezcla de asfalto y betún naturales, mezcladas con una parte de gravilla menuda, en las proporciones que más adelante se señalan en este pliego de condiciones.

B) Pavimentos de menor resistencia para los mismos servicios detallados en el párrafo anterior, que habrán de instalarse en calles en que, a juicio del Ingeniero Director, no se necesite firmes tan resistentes, ya porque la circulación no sea tan activa, ó ya por otras causas.

Estos pavimentos se compondrán de una base ó cemento de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor convenientemente alisada en su superficie, de igual manera que se ha dicho en el párrafo anterior. Sobre esta base se extenderán dos capas de mezcla asfáltica, de dos centímetros de espesor cada una, en iguales condiciones á las ya dichas en la cláusula A).

C) Pavimentos para andenes de paseos, aceras, etc.

Estos pavimentos se compondrán de una base ó cemento de hormigón hidráulico, de ocho centímetros de espesor, cuya superficie se alisará también convenientemente, y sobre esta base se extenderá una capa de mezcla asfáltica, que, después bien comprimida habrá de tener como mínimo un espesor de dos centímetros.

Cuando se ejecuten cunetas, éstas no estarán limitadas por una línea recta, sino por una línea de *redientes*, con objeto de que análogamente á lo que se verifica para unir las mamposterías modernas y antiguas, el enlace del firme con la cuneta asfáltica se verifique en buenas condiciones.

En todas las obras enumeradas anteriormente será obligación del contratista la apertura de la caja, la traslación á vertedero de las tierras ó materiales provenientes de dicha apertura, la construcción del cimiento, la extensión de la capa ó capas de asfalto y todas las demás operaciones que sea necesario ejecutar, hasta dejar completamente libre de detritus la obra de que se trate.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunicó á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y su duración será de cuatro años, á partir del día en que se haya firmado aquélla. Durante dichos cuatro años, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tapar las calas que en las mismas se practiquen.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas.

Durante ambos períodos, el Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos á ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante hacemos mención.

Además, durante este período, el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, lo mismo en este período que en el de los cuatro años relativos á la construcción, las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Terminados los cuatro años relativos al período en que se ejecuten obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio; debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construidas, durante los ocho años, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones y forma parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración; de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las que crea conveniente. Sin embargo, para fijar la fianza que habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudencialmente que la suma á que ascenderán las instalaciones de asfalto á que se refiere este pliego de condiciones podrán elevarse al año, por término medio, á 80.000 pesetas.

## CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRAS DE ASFALTADO Y CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS MISMAS.

Art. 4.º *Composición de los diferentes pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto que han de construirse se compondrán, según ya hemos dicho, de una base ó cemento formado por una capa de hormigón hidráulico del espesor que hemos señalado en el art. 1.º de este pliego para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cemento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderán una ó dos capas de asfalto de los espesores ya señalados en dicho art. 1.º para cada una de las clases de obra.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles, y en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se limitará dicha superficie con un cordón de pizarra, cuya sección transversal será de tres por cuatro centímetros, que se hincará en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimiento y la capa asfaltada.

Art. 5.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacada al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, dabiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ó otra cualquiera materia extraña. En los pavimentos en que el espesor del hormigón exceda de ocho centímetros, podrá emplearse en lugar de piedra partida el guijo ó canto rodado menudo, pero de buena calidad, de naturaleza silicea y exenta también de tierra, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º *Arena para el hormigón y mortero.*—La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior.

Art. 7.º *Cemento para el mortero y hormigón.*—El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de Portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y que, formando prismas ó bloques con una parte de cemento y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas pre-

senten una resistencia á la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Art. 8.º *Caliza asfáltica.*—Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste. Presentarán dichos panes los siguientes caracteres: el color será de chocolate muy oscuro, su fractura presentará aristas bien determinadas y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor, hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60º, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los de 80 ó 100º se comprime este polvo en un molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2.235. Examinado al microscopio, deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún, de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que, no estando también impregnados del betún como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún principio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades casi inapreciables.

Art. 9.º *Betún asfáltico.*—El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar los panes de asfalto será natural; provendrá del que se impregna las mallas ó areniscas bituminosas, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; su fractura concóidea se obtendrá á una temperatura inferior á 10º; la consistencia será variable según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10º, y líquido de 40º á 50º; el olor aromático propio y más enérgico á medida que esté más caliente, y su composición química será la de un cuerpo ternario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87.00; hidrógeno, 11.20, y oxígeno, 1.80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos, desecados con aceites grasos, ni mucho menos de materiales artificiales, brea de gas, etc., etc.

Art. 10. *Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.*—Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos, serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada, que acrediten estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de caliza, impregnada materialmente de asfalto y betunes, también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Ingeniero Director del ensanche ó Ayudante facultativo en quien delegue tendrán, derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee, é inspeccionar la fabricación de panes de asfalto. Si encontrare estas operaciones aceptables, con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmarán el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reuniesen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de esta contrata se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato con las consecuencias que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida, ó como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos á uno ó más laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan con, objeto de ver si se cumplen las condiciones de este pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

## CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. *Replanteo de las obras.*—El replanteo de la obra se hará por el Ingeniero Director ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se han enumerado ya en el art. 1.º sujetándose para dichos trabajos á las condiciones que más adelante se detallan.

Art. 12. *Descripción de la marcha general de los trabajos.*—Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezará por hacer la caja en el terreno en que haya de construirse el pavimento. Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebosa el agua los bordes de la zanja y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Constrúyese luego el cimiento de ésta, y se verificarán las operaciones de que ya

hicimos mención en el art. 1.º y que se detallan en los siguientes de este pliego.

Art. 13. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el facultativo encargado, quien desechará en el acto los que no reúnan esas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará por ocupación de ella á razón de diez pesetas por metro cúbico y día, y si á los tres días de recibida la orden no los hubiere retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá, desde luego, disponer de él como tenga por conveniente.

Art. 14. *Cimiento de hormigón, su composición y modo de manipular éste.*—Una vez preparado convenientemente el terreno que ha de asfaltarse, se procederá á extender el hormigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua; para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento hasta que el mortero formado, agregando á dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo. Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada y á la que se dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesta de una parte de cemento Portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 15. *Reparación de la pasta asfáltica.*—La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas, en número suficiente para poder abastecer á la buena marcha del trabajo; estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos del tamaño máximo de siete centímetros; se fundirá en la caldera una cantidad de betún libre equivalente á un 3 por 100 del peso total de la masa asfáltica que ha de fundirse; luego se echará en la caldera una tercera parte del asfalto que ha de entrar en la fusión y se agitará la masa convenientemente. Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar 1 por 100 más de betún libre y otra tercera parte de asfalto, y, por último, se repetirá esta misma operación cuando la segunda carga esté ya fundida. Una vez terminada la fusión de toda la mezcla asfáltica, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de la que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente sin enfriar bruscamente la masa y agitándola, después que se haya sumergido, hasta hacer una mezcla completa; entonces se añadirá la segunda mitad de gravilla, procediendo de la misma manera.

La proporción de la gravilla y de la pasta asfáltica no se precisará y se determinará por medio de tanteos, según la cantidad de la pasta, pero se procurará sea la cantidad de gravilla tanta como permita la mezcla conservando su fluidez, pudiendo fijarse como término medio de una buena mezcla una cantidad de gravilla equivalente al 40 por 100 del peso de la masa asfáltica.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura de las calderas se mantenga de 150º á 180º de modo que la mezcla no se queme ni tampoco pierda la fluidez necesaria.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá en cubos ó baldes al punto donde haya de extenderse.

Art. 16. *Colocación en obra de la pasta asfáltica.*—Para proceder á extender la capa asfáltica será condición indispensable que el hormigón esté completamente seco y que su superficie no presente depresión alguna y ofrezca resistencia bastante para mantenerse terso y perfilado. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será el que se determina para cada una de las obras, y se limitará por medio de reglas de hierro que deberán tener una altura tal que después de comprimida dicha pasta quede con el espesor marcado.

En el espacio determinado por dichas reglas se verterá la pasta caliente por fajas ó zonas transversales y se comprimirá suficientemente hasta que la costra asfáltica quede reducida al espesor señalado para la obra.

Art. 17. *Forma en que ha de quedar el pavimento.*—Concluida de comprimir la capa asfáltica, el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie quedará perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se corozcan juntas y empalmes de las diversas fases del trabajo, y con el bombeo correspondiente, sin resaltes, depresiones ó irregularidades de ningún género.

## CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 18. *Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de la obra que se trata, y en el caso de que el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición de ésta, á cuyo acto acudirán el contratista ó encargado.

Art. 19. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, y la obligación de conservar lo instalado en buen estado, según en él se establece, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en el remate si la hubiere; por cada metro cuadrado de cala tapada percibirá también el contratista la cantidad que en dicho cuadro se especifica, según el pavimento en que se verifique, debiendo también ha-

cerse á dichos precios la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

Art. 20. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada de los diferentes pavimentos que se hayan construido por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos Facultativos de las zonas y el contratista ó su representante, y llevarán el conforme del Sr. Ingeniero Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 21. *Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero Director de Vías públicas del Ensanche, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art. 22. *Cobranza de calas y pago de impuestos.*—Cuando se practiquen trabajos de calas por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía en las obras realizadas por la contrata á que dé lugar este pliego, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, para valorar el cual se tendrá en cuenta la superficie de la cala y el precio que para la unidad se consigna al efecto como tipo en el cuadro de precios que forma parte integrante de este pliego.

Las calas ó trabajos que tengan que llevarse á cabo por desperfectos que se produzcan en servicios del Excmo. Ayuntamiento, se le abonarán por éste, previa certificación, después de haberse verificado la oportuna medición por el Ingeniero Director ó persona facultativa que haga sus veces, á presencia del contratista ó su representante.

El Ayuntamiento y los particulares pagarán al contratista por cada metro cuadrado de cala tapada por cuenta del mismo en los pavimentos ejecutados por esta contrata la cantidad que se expresa al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Art. 23. *Devolución de la fianza y casos en que debe ser ampliada.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una el total importe de ésta, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación. Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la octava parte de ella al final de cada uno de los ocho años relativos á la conservación á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de conservación á que aquella haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior no se encontrara el pavimento, á juicio del Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique no se extenderá la certificación y por tanto no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los ocho años de conservación, á partir del que hubiese terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera retirado el contratista nada de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiera ido devolviendo por octavas partes, después del acta de recepción final podrá devolversele la octava y última parte, que aun tendrá en depósito.

Si porque el importe de la obra ejecutada y pagada al contratista fuera mayor que la cantidad á que hemos supuesto ascendería la entidad de la contrata, ó por otras causas, el Ingeniero Director juzgara no ser suficiente para garantizar la conservación la cantidad que el contratista hubiera depositado, éste queda obligado, previa orden de la Alcaldía Presidencial, ó á ampliar la fianza en la cantidad en que la Dirección de Vías públicas estimara debía efectuarse, pero sin que en ningún caso dicha ampliación pueda ser mayor que una cantidad igual á la que previamente hubiera depositado, ó á dejar en depósito el 10 por 100 de cuantos libramientos fuera cobrando á partir de la fecha en que se le ordenó la ampliación.

En ambos casos le serán devueltas al contratista estas cantidades en las mismas condiciones que hemos indicado en este artículo para la devolución de la fianza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 24. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 25. *Deberes del contratista durante la conservación y construcción de las obras.*—Durante los doce años que comprenden los dos periodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que le ordenen y las que sean necesarias durante los doce para dejar en buen estado el pavimento levantado, con motivo de apertura de zanjas ó excavación para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad. Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante el mismo periodo de doce años el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar dicho periodo en buen estado y con un grueso en la capa asfáltica aproxima-

damente igual al que para cada obra se ha marcado. Por dichos trabajos no tendrá derecho á retribución alguna, pues, según ya hemos indicado, se han tenido en cuenta para fijar el precio tipo.

Tanto durante el periodo de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diese la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 26. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 27. *Plazos en que deberá realizar la obra.*—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, acordada por el Excmo. Ayuntamiento conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, haciendo cada día, por término medio, la cantidad de obra que á continuación se expresa para cada una de las diferentes clases de pavimentos.

Pavimentos de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 40 metros de obra completamente terminada.

Pavimentos de 10 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 50 metros diarios.

Pavimentos de ocho centímetros de hormigón y dos de asfalto, 60 metros.

En los tres casos se supone que la obra excede de 200 metros; si no llegara á éstos, y pasase de 50, deberá terminarse á lo sumo en seis días, y, por último, no llegando á 50 metros se hará en el plazo de tres días.

En las obras de reconstrucción de pavimentos y demás reparaciones que haya que hacer, el término medio diario de obra será el mismo que para los de nueva construcción en los respectivos pavimentos.

Art. 28. *Multa en que incurre el contratista al no empezar ó terminar la obra en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en el art. 27 para su terminación.

Art. 29. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que completa la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del articulado del mismo.

Art. 30. *Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción, y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 31. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Art. 32. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Sr. Alcalde é Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 33. *Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho bajo pretexto alguno á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 34. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere este contrato, bien por administración ó por medio de nue-

vas contratas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 35. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 36. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 26 de Abril sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 37. *Abono de las cantidades en los fieltos.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento se pueda acordar.

Art. 38. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á ejecutar las obras de que es objeto esta contrata, durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios, debiendo conservar las que ejecute en dicho periodo durante ocho años.

Cuadro de precios tipos que han de regir en la contrata de construcción y conservación y tapado de calas de pavimentos de asfalto.

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Precios tipos. Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de 20 centímetros de espesor y costra asfáltica de cuatro centímetros de grueso que se construya y conserve con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	22
Por cada metro cuadrado de cuneta que se construya y conserve en idénticas condiciones que las marcadas en el párrafo anterior.	23
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de 10 centímetros de espesor y costra asfáltica de cuatro centímetros que se construya y conserve con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	16
Por cada metro cuadrado de cuneta que se construya y conserve en idénticas condiciones que las marcadas en el párrafo anterior.	17
Por cada metro cuadrado de pavimento de base de hormigón de ocho centímetros de espesor y costra asfáltica de dos centímetros de acera que se construya y conserve con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	10
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones y condiciones fijadas en el art. 4.º	0'75
Por cada metro cuadrado de pavimento de 20 centímetros de hormigón y costra asfáltica de cuatro centímetros que se reconstruya por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	20
Por cada metro cuadrado de pavimento de 10 centímetros de hormigón y costra asfáltica de cuatro centímetros de ídem que se reconstruya por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	14
Por cada metro cuadrado de pavimento de cinco centímetros de hormigón y costra asfáltica de dos centímetros de ídem que se reconstruya por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego.	8

A estos precios se aplicará la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

Madrid 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Director, Pedro Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, y asistiendo también al acto uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, según se marca en el art. 19 de las mismas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos del Ensanche.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, artículo 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

14.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

16.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó

disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

19.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas del Ensanche, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

20.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada instrucción.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para opiar á la subasta de.....»

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción y conservación de los pavimentos de asfalto que se conceptúan necesarios en las vías públicas del Ensanche de esta capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado para la prestación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital, se abre nuevo concurso por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la prestación del indicado servicio bajo las mismas bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Marzo próximo pasado y Boletín oficial de la provincia de 19 del mismo.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.198	192	2.390	216.086
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	281	16	299	24.873
Idem 2.ª — Corredor de la 57.....	281	11	292	25.256
Idem 3.ª — Infantas, 11.	337	16	353	28.966
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	262	16	278	22.708
TOTAL.....	3.359	251	3.610	317.889

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses	
Central.....	194	252	446	202.470,24

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Elduayen.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Manuel María Moriano.—Marqués de Nerva.—D. Nicolás Martín Navarro y Duque de Ciudad Real.

Madrid 6 de Abril de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**VITORIA**

D. Arturo Cebrián Sevilla, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Lugo, número 80, destinado á este regimiento, José Novo Méndez, por la falta de concentración á Cuerpo activo, según Real orden de 11 del mes anterior (D. O., núm. 9).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Novo Méndez, natural de Meilán, provincia de Lugo, hijo de Antonio y Eufemia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Novo Méndez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, lo que hago constar en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 15 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Arturo Cebrián. 2427—M

D. Juan Requena Escribano, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta á concentración al soldado Jaime Peret Segarra, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Pascual y Josefa, de oficio confitero, de veinticuatro años de edad, y cuyo domicilio último era calle de Sevilla, núm. 30, barrio de la Barceloneta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Vitoria á 16 de Marzo de 1902.—Juan Requena. 2428—M

D. José San Pedro Cea, Comandante del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Higinio Antonio Mariano por la falta de concentración á la zona de Barcelona, núm. 60, según Real orden del 11 del anterior (D. O., núm. 9).

Por el presente se llama á los parientes más próximos del recluta destinado á este regimiento, Higinio Antonio Mariano, procedente de la zona de Barcelona, núm. 60, cuyos nombres de éstos se ignoran, con el fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, pueda saberse su paradero, al objeto de poderles interrogar en méritos del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al referido recluta por su falta de concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en caso de que se presenten los citados parientes ó se sepa el paradero de éstos, lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para los efectos de justicia.

Dado en Vitoria á 22 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, José San Pedro. 2458—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 11 de Enero último (D. O., núm. 9) el recluta destinado á este regimiento procedente de la zona de Montfort, núm. 54, Eugenio Fernández Rodríguez, hijo de Diego y de Teresa, natural de Robledo, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, nació en 10 de Octubre de 1881, de oficio jornalero, su estado soltero y de un metro 607 milímetros de estatura, sus señas personales se ignoran, habiendo sido filiado como quinto por su pueblo para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. 2459—M

**ZARAGOZA**

D. Ernesto Pascual Castañón, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Aragón y de la que se instruye contra el Presidente y Secretarios del Centro Obrero, establecido en la calle del Sepulcro de esta plaza, por supuesta contravención al bando declarando en estado de guerra esta provincia, publicado el día 20 de Febrero último.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los Secretarios del referido Centro Obrero, Félix Jimeno y Jimeno y Florencio Tena Carceller, estudiante el primero y de oficio sillerero el segundo, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Temple, núm. 18, piso segundo derecho, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia, pues así lo he acordado

en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los dos individuos nombrados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á Zaragoza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 23 de Marzo de 1902.—Ernesto Pascual.

2435—M

D. Román Lozano Guardiola, Capitán del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Manuel Coscojuela Luna.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Coscojuela Luna, soldado de este regimiento, hijo de Mariano y de Fernanda, natural de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, nació en 1.º de Enero de 1878, de oficio comerciante, estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta población, cuartel de Santa Isabel, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1902.—Román Lozano.

2434—M

D. Heriberto Darán y Calsapén, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el regimiento de Pontoneros, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Alvarez García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alvarez García, hijo de Manuel y de María, natural y vecindad en Suerres, provincia de Oviedo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, Capitán general de Castilla la Vieja; nació en 2 de Julio de 1881, de oficio labrador, estado soltero, talla un metro 720 milímetros; fué declarado soldado por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1901, ingresó en este regimiento de Pontoneros en 4 de Febrero de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades para que practiquen activas diligencias en su busca y lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 27 de Marzo de 1902.—Heriberto Darán.

2437—M

### Juzgados de primera instancia.

#### HUETE

D. Luis Ignacio Moreno Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Gervasio Gómez se instruye sumario, porque en la noche del 9 al 10 de Diciembre último anterior fué robada de la cuadra, y propiedad de Ramón Delgado Cabrejas, en Loranca del Campo, una mula de cinco años, negra, hocirubia, con una rozadurita encima de la cruz, con poca cerda en la cola, de la maza y tres dedos de alzada, un poco patoja de las patas, algo guñosa, pero no falsa, con cabezada de correa negra, con una orla del mismo material en el frontal, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la mencionada mula y del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre aquélla, si no justifican debida y legalmente su adquisición; y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar la oportuna declaración en el repetido sumario, un gitano llamado Juan, alias Juanón, cuyos apellidos se ignoran, es alto, de unos cuarenta y dos años de edad, algo patoja, con bigote castaño oscuro, residente de ordinario en esta provincia, y tuvo á su mujer presa hace nueve ó diez años en la cárcel de esta ciudad por hurto en Valparaíso, y cuyo gitano, en compañía de un hijo suyo, ya difunto, estuvo en Loranca del Campo los días 8 y 9 de dicho mes de Diciembre último anterior; y á otro gitano, que en los expresados días estuvo en Carrascosa del Campo, en un finca de su hermano, á cuyo gitano llaman Quintín, de ignora los apellidos, hijo de Rafael, que murió á mano airada en Madrid, que hace unos dos años; prevenidos que de no comparecer se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dada en Huete á 10 de Febrero de 1902.—Luis Moreno.

Por su mandato, Gervasio Gómez. J—889

#### IBIZA

D. Andrés Tuells y Pujol, Juez accidental de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ribas y Ribas, alias Baudanué, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, vecino del pueblo de San Agustín, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria, contra el cual se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue sobre insultos y amenazas al cabo de municipales de esta ciudad; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y policía

judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Ibiza 4 de Febrero de 1902.—Andrés Tuells.—Por su mandato, Vicente Gotarredona. J—891

#### ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmona, Juez municipal de esta villa de Illescas interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de tres palos que se encontraban enterrados entre la arena próximos al río Tajo, en una isla de Doña Carmen del Río Fernández, término de Añover de Tajo, que se supone fueron arrastrados por la corriente del río Tajo, cuyos palos se dice ser de la propiedad de D. Juan Corrocher, en Arenjuez, habiendo tenido lugar dicha sustracción la noche del 18 al 19 de Enero último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan á prestar declaración en el sumario que instruyo por dicho hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 9 de Febrero de 1902.—Manuel María Aguilar.—Por mi compañero Moya, Eugenio Pérez del Cerro. J—802

#### IZNALLOZ

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Moreno González, hijo de Antonio y Mariana, natural y vecino de Alcalá la Real, soltero, de veinticuatro años de edad, pastor, para que en el término de diez días se presente ante la Excm. Audiencia provincial de Granada á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, á contar desde el siguiente al que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición del expresado Tribunal.

Dada en Iznalloz á 3 de Febrero de 1902.—Diego Lorente.—Por mandato de S. S., Eduardo Vázquez. J—890

#### LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Tueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Benavides León, de oficio minero, que residió en el pueblo de Oveja, Ayuntamiento de La Encina, de este partido judicial, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por lesiones á José Rodríguez Zapata, cuyo suceso tuvo lugar el 1.º de Diciembre último en dicho pueblo de La Encina; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio ruego y encargo á las mismas, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido judicial, poniéndolo en la misma en clase de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 8 de Febrero de 1902.—Vicente Rodríguez Tueyo.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco de la Iglesia Pineda. J—902

D. Vicente Rodríguez Pueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Rodríguez Gutiérrez, de veintisiete años de edad, jornalero, natural de Casares, Ayuntamiento de Rodezmo, de este partido judicial, casado, domiciliado últimamente en Bura, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de cuyo pueblo se dice se marchó para Méjico, sin que se sepa cuál sea su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en méritos de sumario que instruyo contra el mismo y otros por lesiones de Perfecto Rodríguez y otros, vecinos de dicho Casares; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en La Vecilla á 8 de Febrero de 1902.—Vicente Rodríguez Pueyo.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco de la Iglesia Pinilla. J—903

#### LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Patrocinio Jiménez Rico, conocida por Pilar Jiménez Recio; Ursula Jiménez Recio y Crescencia Angela Jiménez Esteban, conocida por Crescencia Jiménez y Jiménez, de diez y ocho y veintidós años de edad respectivamente, solteras, cesteras, gitanas, y cuyos actuales paraderos se ignoran; pues así lo tengo acordado á virtud de orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de referidas procesadas.

Dada en Lerma á 11 de Febrero de 1902.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes. J—904

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo á Nicolás Roda Maturana, de veintinueve años de edad, soltero, minero, natural de Turón, hijo de Santiago y de Rosario, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 4 de Febrero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Mira. J—898

#### LOGROÑO

D. Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Izquierdo Medrano, de edad de treinta y siete años, soltero, de esta vecindad, natural de Villamediana, jornalero, hijo de Sotero y de Juana y procesado en este Juzgado por hurto de oliva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detención del referido procesado Pablo Izquierdo y Medrano, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 4 de Febrero de 1902.—Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández. J—897

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Vegueruela Alvarez, viudo, jornalero, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre abandono de niñas menores de siete años; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y detención del Florencio Vegueruela Alvarez, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Logroño á 8 de Febrero de 1902.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández. J—901

#### LUARCA

D. José Galán y Alvarez Cascos, Juez accidental de instrucción de la villa de Luarca.

Por el presente edicto se cita al procesado José Fernández Fernández, alias Pepe Tanasio, vecino de esta villa, y hoy ausente en la República Argentina, para que el día 21 del actual, á las once de la mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia del territorio para asistir á la vista en juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de cuerdas; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora expresados le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Luarca á 12 de Febrero de 1902.—José Galán y Alvarez Cascos.—Por su mandato, César F. Cascos. J—905

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Mosteiro Alvarez, hijo de Manuel y de Eleuteria, de cuarenta años de edad, soltero, cesante, y cuyo último domicilio fué en la calle de Santiago el Verde, núm. 9, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, y viste pantalón á cuadros y cazadora y chaleco gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Jaime de Burgos. J—925

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel de la Torre Mérida, de cuarenta y dos años, hijo de José y de Ana, natural de Moctinejo (Málaga), casado, jornalero, y cuyo último domicilio ha sido en la calle del Triunfo, 10, piso segundo (Puente de Vallecas), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana y blusa á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando. J—937

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por falsificación y tentativa de estafa contra Laureano Sartorius Castillo, se cita á Rafael Gómez, que dijo habitar en la calle de Carretas, núm. 25, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración acerca de los extremos que sean oportunos en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Manuel del Valle.—  
El Escribano, Antero Martín Insausti. J—933

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Sánchez Santonja, de veintitún años de edad, natural de Valencia, domiciliado en esta Corte, calle del Bastero, se ignora el número, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado y á las resultas del referido sumario.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—914

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Fernández Irazo, hijo de Luis y de Jesusa, de veintinueve años, soltero, escribiente, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de San Roque, núm. 4, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa de un mantón de crespón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, usa bigote, y viste americana, chaleco y pantalón azul marino, bastante usados, sombrero hongo negro y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 11 de Febrero de 1902.—Juan Fernández Ruiz.—El Escribano, José Alonso Rodríguez. J—941

## MADRID—HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García y García, natural de Madrid, hijo de Ildefonso y de Dionisia, de cuarenta y siete años de edad, soltero, y que ha tenido su domicilio en la calle de Alvarado, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste pantalón de pana y chaqueta y chaleco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—Nicolás Lillo.—Por el Escribano Sr. Taracena, José María de Antonio. J—908

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Muñoz González por hurto, se cita á D. Baldomero Pedro de Falcón y Salazar, que ha tenido su domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 123, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—Por el Escribano Sr. Taracena, José María de Antonio. J—915

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Gutiérrez Sáez, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que habita en la Ribera de Curtidores, número 23, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—  
El Escribano, P. H., Arturo Mañoz. J—919

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Alende García, que usa el nombre de Benigno, natural de Torrelaguna, hijo de Manuel y Dolores, de veinte años, soltero, repartidor de vino, que habitó calle de Villamil, 8, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—920

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Segundo Morales Montalvo, de treinta y dos años, soltero, cantero, se cita á dicho Segundo Morales Montalvo, que dijo vivir en la calle de Magallanes, núm. 3, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y le reconozcan los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—934

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José García Rodríguez, alias Valor, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de José García Rodríguez, alias Valor, lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolo en la misma á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Febrero de 1902.—  
José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—911

## MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Enrique Pérez Ponce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en la causa que contra él instruyo por tentativa de estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena á 6 de Febrero de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Menéndez.

## Circunstancias y señas del procesado.

Enrique Pérez Ponce, alias Majama, de treinta y dos años, natural y vecino de esta villa, soltero, albañil, hijo de Manuel y Manuela, sin instrucción y con antecedentes penales; de estatura mediana, pelo negro, rostro moreno, ojos negros pequeños, carnes regulares, muy cerrado de barba y afeitado. J—924

## MATARÓ

D. José de Palau y Simón, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que por robo se instruye en este Juzgado contra Manuel Collado y Gil, se cita, llama y emplaza á éste, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi sala audiencia, sita en esta ciudad, calle de Don Magín, núm. 5, para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del nombrado procesado Manuel Collado Gil, de cuarenta años de edad, casado, natural de Puebla de Arenoso, partido de Viver, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Pedro y Ana, bajo de estatura, pelo rubio y afeitado, y viste blusa, pantalón de pana, usa gorra, calza alpargatas, y habla el castellano.

Dada en Mataró á 11 de Febrero de 1902.—José de Palau.—  
José Castellanos, Escribano. J—939

## MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado José

Martínez de Céspedes, hijo de José y de Petra, natural de Marchena, de cuarenta y tres años de edad, sombrerero y vecino de Cádiz, calle Enrique de las Marinas, núm. 30, para que se presente en la cárcel de este partido al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; previniéndole que si no comparece en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel de esta ciudad.

Dada en Moguer á 11 de Febrero de 1902.—Manuel Cruz.—  
El actuario, José Vázquez. J—938

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores García Solís, hija de Francisco y de Dolores, natural de Sierrayagua, partido judicial de Campillo, provincia de Málaga, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficio cocinera y vecina de Sevilla, estatura alta, morena, ojos negros, nariz regular, pelo abundante negro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra la misma, con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en la causa que se le sigue por hurto, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de Dolores García, según está acordado.

Dada en Moguer á 12 de Febrero de 1902.—Manuel Cruz.—  
El actuario, José Vázquez. J—942

## MOLINA DE ARAGÓN

D. Carlos Montesorio Chavarri, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. Duquesa viuda de Híjar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye por corta fraudulenta de 12 pinos en el monte núm. 142 del Catálogo, perteneciente en propiedad al Ducado de Híjar, en la jurisdicción del pueblo de Cobeta, y manifieste por sí ó por persona que legítimamente la represente si quiere mostrarse parte en el mismo y renuncie ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 6 de Febrero de 1902.—Carlos Montesorio.—Por su mandado, José López. J—923

## MONTALBÁN

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Montalbán y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre robo de géneros y metálico al comerciante de Hinojosa de Jarque, D. Manuel Domingo Aralmete, en la noche del 9 ó 10 de madrugada del 10 de Enero último, cito, llamo y emplazo por término de diez días á dos quinquilleros que se titulan marido y mujer, y que residían por aquel entonces accidentalmente, en Cuevas de Almadén, en compañía de cinco ó seis niños y una joven que se dice sobrina, dedicados á la venta de baratijas y algunas ropas, los cuales llevaban consigo un caballo tordo y un mulo castaño, cuyo matrimonio entró en la mañana del 4 del referido mes en el establecimiento del precitado D. Manuel Domingo, y estuvo examinando varios elásticos, concluyendo por comprar sólo un palmo de tela, siendo el hombre como de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, algo moreno; vestía pantalón pana negra de cordón grueso, chaleco oscuro, chaqueta corta, también oscura, alpargatas negras cerradas y boina azul, y la mujer de unos treinta y tres años, alta, morena, con una herida pequeña en la nariz, sin cicatrizar; llevaba saya de lana á cuadros nácar y negros con ribetes de panilla, gabán de merino negro, pañuelo al cuello amarillo verdoso, otro por el estilo de aquél á la cabeza, calzando zapatos ó botas de color amarillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del predicho término á ser oídos en justicia en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de los enunciados quinquilleros, así como á averiguar el paradero de los géneros y metálico que se expresarán, disponiendo también la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren aquéllos ó parte de los mismos, caso de que no justificasen su legítima pertenencia, poniéndolos á todos en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Montalbán á 7 de Febrero de 1902.—Antonio Bergalí y Maig.—Por mandado de S. S., Dionisio Madroñero.

## Géneros y metálico sustraídos.

Cincuenta metros de pana serpentina en tres trozos.  
Cuarenta ídem de ídem cadena en dos ídem.  
Cincuenta ídem de ídem cordón en tres ídem.  
Cincuenta ídem de ídem cordoncillo en tres ídem.  
Doscientos ídem de tela vichí.  
Cuarenta ídem tartán doble ancho en dos ídem.  
Cuarenta y cinco ídem semilana en tres ídem.  
Cincuenta ídem tartán semilana, estrecho, en tres piezas.  
Sesenta ídem id. algodón fuerte en cuatro trozos.  
Sesenta ídem costurera en tres piezas.  
Cuarenta ídem cachemir imperial.  
Cincuenta ídem merino algodón en dos trozos.  
Cincuenta ídem lanilla en tres ídem.  
Tres toquillas afelpadas.  
Cinco ídem punto ordinario.  
Dos tapabocas superiores.  
Tres ídem figuras.  
Cuatro ídem rusos.  
Ocho pañuelos ramos color y negros.  
Cuatro ídem labrados.  
Doce ídem merinos lisos.

Seis mantones lanas superiores.  
Ocho idem lana.  
Doce idem estambre.  
Diez y ocho idem Habana.  
Diez y ocho idem lana.  
Veinticuatro idem algodón, surtidos.  
Cuatro docenas de pañuelos para la cabeza.  
Cinco idem de pañuelos palmas.  
Dos idem de idem bolsillo, de 75 céntimos.  
Tres idem de idem id., de 60 céntimos.  
Tres idem de idem id., de 50 céntimos.  
Una idem de idem id., de hilo.  
Media idem de camisetas interiores; y  
Cien pesetas en monedas de plata y un billete del Banco de España de 50 pesetas, cuyo número y busto se ignoran.  
J—929

MONTEFRÍO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Mata Moreno y Mateo Jiménez Avilés, cuyas señas y circunstancias que constan se expresan al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre estas a D. Manuel Domínguez de hijo, de Trigueros, provincia de Huelva; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y si fueren habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío a 4 de Febrero de 1902.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de Francisco Mata Moreno.

Estatura regular, de veinticinco a treinta años, color claro, pelo castaño claro, ojos melados, barba cerrada del color del pelo; viste decentemente y hasta con elegancia, usa cintillos en los dedos de las manos y tiene la voz afeminada.

Señas de Mateo Jiménez Avilés.

Estatura alta, de treinta a treinta y cinco años, color claro, barba poblada y entera ó cerrada; viste traje sucio y abandonado, y sombrero hongo con cinta negra.  
J—917

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ruiz Romero, de doce a catorce años de edad, estatura proporcionada a ella, color moreno, natural de Loja, vecino que fué de esta villa, hijo de Aurelio y Marcela, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado en la cárcel del partido para ser constituido en prisión en virtud de auto dictado por la Superioridad, decretando aquélla en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de mencionado procesado, y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío a 7 de Febrero de 1902.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.  
J—928

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Casto Gomele, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, y que hace unos días se ausentó de Lucena, provincia de Castellón, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo sobre robo de efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mora de Rubielos a 6 de Febrero de 1902.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Leis Aranda.  
J—922

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Guijarro Palacios, natural y vecino de Iniesta, de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por hurto de leña, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, teniendo noticias de que anda implorando la caridad pública sin saber la provincia.

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, detención y conducción de dicho sujeto ante este Juzgado.

Dada en Motilla del Palancar a 7 de Febrero de 1902.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García.  
J—927

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Alonso Queiruga, alias Pancho, y cuyas demás circunstancias se consignán a continuación, a fin de que dentro del término de décimo día que al efecto se le fija, comparezca en los estrados de este Juzgado, a fin de ingresar en el establecimiento penal correspondiente a cumplir la conde-

na impuesta por la Audiencia provincial de la Coruña en causa contra el mismo instruida por atentado a los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le causarán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Noya a 3 de Febrero de 1902.—Manuel Alonso.—Por su mandado, Ramón Malvido.

Señas y demás circunstancias del procesado Francisco Alonso Queiruga, alias Pancho.

Es de treinta y siete años, casado, pescador, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino del Puerto de Son, sin instrucción ni antecedentes; es de estatura baja, color del rostro moreno, ojos castaños, pelo flám, barba y bigotes pequeños negros, tiene alguna calvicie; viste chaqueta, chaleco y pantalón de Tarazona negros bastante usados, gorra negra y calza zapatonas de becerro.  
J—945

ORGAZ

En cumplimiento de providencia, dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de Orgaz y su partido, en sumario por sustracción de dos mantas y otros efectos contra Manuel Asensio Santos, se cita al perjudicado Pedro Esteban Ballesteros, vecino de Almedinilla de Priego, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, a fin de requerirle para que designe dos testigos cuando menos con quienes pueda acreditar la preexistencia de los efectos que le fueron sustraídos, y recoja en su caso dichos efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orgaz 14 de Febrero de 1902.—El Escribano, Eloy G. Pin-tado.  
J—950

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Ernesto Herén, que residía en Madrid, calle de San Buenaventura, núm. 7, ignorándose sus circunstancias personales y su actual domicilio, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en sumario que sigo por hurto de unos dulces y un billete del Banco de España por valor de 25 pesetas que le fueron sustraídos de una maleta que se le cayó a la vía férrea, según viajaba en el tren de la mañana del 5 de Octubre del año último; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término se procederá a lo que haya lugar con arreglo a derecho, según así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en mencionado sumario.

Dado en Palencia a 3 de Febrero de 1902.—Antonio Casas. Por mandado de S. S., Marcial Fernández Salomón, por Páramo.  
J—952

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Chico, natural de Valladolid, de veinticinco años de edad, de estatura regular, moreno, cara afeitada y delgado de cuerpo, cuyas demás circunstancias y señas, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido, para estar a derecho en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo de alhajas a Pascual Nicolé, vecino de Biarritz (Francia); bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del requisitoriado.

Dada en Pamplona a 3 de Febrero de 1902.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide.  
J—954

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Enero último al 1.º del actual se cometió un robo en el establecimiento de relojería y joyería de D. Lorenzo Astranix y Monjelo, en esta capital, consistente, entre otros efectos, en un título al portador de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, núm. 68.920, de 500 pesetas nominales.

Lo que se anuncia por el presente edicto con objeto de que sea conocida la ilegítima procedencia del título sustraído, de impedir su negociación y de que las personas ante quienes se intentase puedan acudir a la Autoridad ó agente de ella más inmediato, que realice la ocupación de ese título y detenga a sus portadores.

Dado en Pamplona a 9 de Febrero de 1902.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz.  
J 960

PONTEVEDRA

D. Alfredo Sou'o Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cita a una mujer conocida por Herminia Chao, que residió algún tiempo en las casas de prostitución en Vigo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, número 22, a fin de declarar en causa que se instruye sobre hurto de una papeleta de empeño de un alfiler con tres brillantes, expedida por La Equitativa, casa de préstamos de la calle de San Román de esta ciudad.

Dada en Pontevedra a 5 de Febrero de 1902.—Alfredo Sou-to.—De orden de S. S., José Blanco García.  
J—957

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cito a D. Benito Santiago, vecino que fué de Labadores, en el partido judicial de Vigo, para que comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, a declarar y reconocer en rueda al procesado Casóreo Fernán-

dez y Fernández, y a la vez ofrecerle el procedimiento que se sigue contra éste por robo de objetos en el despacho de Don Ramón Dios, vecino Pontevedra.

Dada en Pontevedra a 8 de Febrero de 1902.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., José Blanco García.  
J—959

POTES

D. Manuel Arroyo y Offman, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Agente ejecutivo que fué de la zona de este partido D. Alberto Gómez Ramos, domiciliado en esta villa, y de quien no constan en el sumario ninguna de sus señas personales, para que comparezca en el local de la audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, estando comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya comparecencia verificará en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del expresado Agente ejecutivo D. Alberto Gómez Ramos, conduciéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Potes a 3 de Febrero de 1902.—Manuel Arroyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.  
J—953

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Bribeño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado los procesados Antonio José Plantón Cortés, José Castro Reyes, Bonifacio Salguero Maldonado, Juan Heredia Vega y Manuel Jiménez Salazar, cuyas señas al final se expresarán, acordado así en causa sobre hurto de un cerdo, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco a 4 de Febrero de 1902.—Fabián Ruiz. El Escribano sustituto, Pedro Cabrera.

Señas de los procesados.

José Castro Reyes, natural de Montoro, vecino de Bujalance, de treinta años, esquilador, hijo de José y Josefa, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, cejas al pelo, barba cerrada.

Manuel Jiménez Salazar, de diez y siete años, natural de Málaga, vecino de Córdoba, Alfalata, núm. 5, soltero, jornalero, hijo de José y María, nariz y boca regulares, barba escasa, pelo negro, color moreno, ojos azules, cejas al pelo y estatura buena.

Juan Heredia Vega, de cuarenta y siete años, natural de Villamartín, vecino de Córdoba, domiciliado en la Puerta Sevilla, Corralón de Zapata, casado, jornalero, hijo de Manuel y María, de mediana estatura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, barba cerrada.

Bonifacio Salguero Maldonado, natural de Peñarroya, vecino de Córdoba, Corralón de Zapata, casado, esquilador, de treinta años, hijo de Salvador y Dolores, de estatura, nariz y boca regular, ojos azules, cabello y cejas castaños, color bueno, barba cerrada.

Antonio José Plantón Cortés, natural de Lucena, vecino de Ronda, casado, desbravador, de veinticuatro años, hijo de Joaquín y de Dolores, estatura alta, ojos pardos, cabello y cejas castaños, nariz y boca regulares, y barba rasgada, vi-tiendo todos al uso del país.  
J—956

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción en la villa de Punteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Secundino Soldo Blanco, hijo de Ambrosio y Josefa, soltero, cantero, de diez y nueve años, natural y vecino de San Pedro de Tomesa, Ayuntamiento y partido judicial de Pontevedra y ausente en ignorado paradero para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca bien en este Juzgado ó en la Audiencia de esta provincia de Pontevedra a responder a los cargos que contra él resultan en sumario visado por el delito de robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo a disposición de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Punteareas a 6 de Febrero de 1902.—Carlos Lago Freire.—Por su mandado, José Alcnso y Solís.  
J—958

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Manuel Fábrega García, de unos cuarenta y cinco años, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, siguientes al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por sustracción de un burro instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 4 de Febrero de 1902.—Sebastian Miguel.—El Escribano, Licenciado M. Ferrero.  
J—955

QUINTANAR DE LA ORDEN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido judicial de Quintanar de la Orden, se cita por medio de la presente a Andrés Curquejo Cabanillas, de cincuenta años, casado, quinquillero ambulante, natural de Montoro, a fin de serie notificada la sentencia reca-

da en causa que se le siguió en este Juzgado por robo, y hacerle entrega de los efectos que le fueron ocupados.

Quintanar de la Orden 6 de Febrero de 1902.—El Escribano, Licenciado Pedro de Luna. J—961

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remedios López de Roías y Sanabria, de veintinueve años de edad, hija de Raimundo y Francisca, de estado soltera, con las labores propias de su sexo por oficio, natural y vecina de Quintanar de la Orden, sin instrucción ni antecedentes penales, habitó en esta villa en la calle de Villanueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, al objeto de constituirse en prisión provisional, de la que podrá librarse si prestase fianza de 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho admite; apercibida de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin señal alguna; viste al estilo de las mujeres del campo de este país, y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Quintanar de la Orden 12 de Febrero de 1902.—Francisco Javier Sanz.—El Escribano, Licenciado Pedro de Luna. J—963

#### RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valinas, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita y llama al procesado Constantino Lara Estévez, soltero, labrador, de veintidós años de edad aproximadamente, vecino de Serantes, Municipio de Leiro, en este partido, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar que por medio de sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ribadavia 8 de Febrero de 1902.—Eladio R. Valinas.—Modesto Martín.

#### Señas del procesado.

Cara redonda, estatura, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaños, barba nascente. J—965

#### RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de los semovientes, metálico y efectos que se expresan á continuación, de la propiedad de Miguel Molina Valentín, vecino de Izáñjar, que le fueron robados por cuatro desconocidos, como á las veintidós del día 8 de Enero último, del molino que lleva en arrendamiento extramuros de la expresada villa de Izáñjar, y caso de ser habidos sean remitidos á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; y que igualmente se proceda á la busca y detención de los cuatro desconocidos, cuyas señas también se expresan al final de la presente, poniéndolos si son habidos en la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dada en Rute á 3 de Febrero de 1902.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez.

#### Señas de los semovientes, metálico y efectos robados.

Tres vestidos, dos de raso azul y uno de tela mezcla color plomo.

Unas enaguas de cretona á cuadros pequeños blancos y negros.

Un saco de indiana negro.

Dos pares de enaguas blancas marcadas, una con M. M. y otra A. M.

Cuatro sábanas grandes, tres de muselina y una de tela más fina, dos de ellas marcadas con M. M. y una C. O.

Cuatro sábanas pequeñas sin confección.

Dos pañuelos de Manila del talla, uno color verde y otro pajizo.

Siete pañuelos de seda de diferentes colores.

Dos almohadones, uno blanco y otro de cretona con listas encarnadas y blancas.

Un delantal de tela azul rayado.

Unas medias de algodón azul y encarnado.

Quinientas treinta y cinco pesetas en monedas de 20, 8 y 4 reales, y alguna calderilla.

Dos jamones, uno añejo y otro fresco.

Un pavo de pluma negra, de cinco á seis kilogramos.

Un almirez de metal, completo.

Un bolso de algodón blanco y encarnado, vacío.

Una jaca de diez á once años, pelo colorado, menos de la marca, con hierro H. C. en el anca izquierda, con aparejo completo y jaquima de cerreta.

#### Señas de los cuatro desconocidos autores del robo.

Uno de estatura regular, con bigote corto, poca barba, traje oscuro con gorra de visera.

Otro de la misma estatura, enjuto de carnes, chaqueta negra muy rota, con blusa azul debajo de ella, también con gorra.

Otro de igual estatura, con la barba crecida, traje oscuro, con gorra; y

Otro con un pañuelo atado á la cabeza, que le cubría casi toda la cara y el sombrero. J—964

#### SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pilar Clavería Alemán, de diez y siete años de edad, hija de Ramón y Si-

mona, soltera, gitana, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, y que según manifestó tenía un hermano llamado José, habitante en la calle de Sagunto de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de diez días, desde la fecha de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo, y dada su ausencia en ignorado paradero, se le apercibe con ser declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el ramo de libertad, hoy prisión provisional dimanante del sumario seguido sobre robo de 8 pesetas y dos caballerías contra la referida Pilar Clavería y otros, como comprendida en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y conseguida que sea, la pongan á la mencionada Pilar Clavería Alemán en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Sagunto á 6 de Febrero de 1902.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, José Amat. J—976

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lucena Moya, alias Chupo, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que bajo el número 399 del año 1901 se sigue contra el mismo por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—968

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de las maderas que en la mañana del 9 de Febrero del año último arrojó el mar á la playa de la Atunara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el número 48 de 1901, se instruye por homicidio contra Isidoro Cabañas Salinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—970

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Romero Martín, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás y de Trinidad, natural de Tarifa, partido judicial de Algeciras, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 78 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—971

#### SAN SEBASTIAN

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la Compañía francesa titulada Abelle, cuyo domicilio se halla en Bayona (Francia), y en cuya Compañía parece se halla asegurado el Caserío Aramburu, de este término municipal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecérsela la causa que se instruye á consecuencia del incendio ocurrido en dicho Caserío la noche del 9 de Enero último, y manifieste á la vez si renuncia ó no á la indemnización que á dicha Compañía pueda corresponder.

Dado en San Sebastián á 1.º de Febrero de 1902.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—967

D. Juan Cuello Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Ración, de estado soltero, de oficio cabrero, de treinta y cinco años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en causa contra Pantaléon Atienza sobre robo de zinc.

Dado en San Sebastián á 6 de Febrero de 1902.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—975

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Caso Suárez, para que dentro del término de diez días, con-

tados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecérsela la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de unas tablas de la finca Villa Caso, propiedad del citado D. Vicente.

Dado en San Sebastián á 7 de Febrero de 1902.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—972

#### SANTAFÉ

D. José Peral y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Luis Gómez García, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Albalate y vecino de Santafé, soltero, de veinticuatro años, de oficio del campo y cochero, cuyo actual paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido se remita á la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo y lesiones.

Santafé 12 de Febrero de 1902.—José Peral.—Por su mandado, Francisco Megías. J—981

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Socorro Clara García contra Basilia Oporto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado instructor de Santander para ofrecérsela el procedimiento.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 10 de Febrero de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

#### Sujeto que se cita.

El marido de la perjudicada Socorro Clara García, vecino de Santander, corralada de San Simón. J—979

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra María Díaz Nava, hija de José y María, de treinta años, natural de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada María Díaz Nava, vecina de Santander, de oficio vendedora.

Dada en Santander á 12 de Febrero de 1902.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—982

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al rematado Francisco Quijano Vidal, de esta naturaleza y vecindad, casado, cabo que fué de serenos, sin que resulten otras circunstancias, que habitó en la calle Alfarería, núm. 16, y en la actualidad en la de Alfonso XII, núm. 27, y que según resulta parece encontrarse trabajando en la estación de Plaza de Armas en la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Huelva, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero del referido rematado, procedan á su captura y lo constituyan en prisión en la expresada cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Febrero de 1902.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—973

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Vicenta Aguirre Mesa, de treinta y nueve años de edad, hija de José y María, casada, sus labores, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecina de Sevilla, habitó en la calle Curtidores, 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado, Contratación, 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha individuo, trasladándola á estas cárceles con las seguridades debidas, y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, cumpliendo lo mandado por la Superioridad.

Dada en Sevilla á 11 de Febrero de 1902.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—980

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Samacento, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en

la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo siga por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mismo, y habido que sea, se proceda á su detención, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—978

## TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iturbide y Gorraiz, de diez y nueve años de edad, hijo de Eugenio y de Calixta, soltero, molinero, natural y residente en Tafalla, de estatura alta, ojos azules, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares, bien parecido, de buen color, que viste traje oscuro, tabacos grande á cuadros, camisa blanca, boina azul y alpargatas negras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á cumplir la pena que le fué impuesta por de desobediencia; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto.

Dada en Tafalla á 10 de Febrero de 1902.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Francisco Javier Arce. J—984

## TOLEDO

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Ismael García Nuevo, hijo de Pedro y de Martina, soltero, relojero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Marina Escobar, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde que la inserción tenga efecto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria, según así lo tengo acordado en causa que contra el mismo sujeto me hallo instruyendo por hurto; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ismael García Nuevo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Toledo á 5 de Febrero de 1902.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Ventura Martín.

## Señas personales del procesado.

Estatura un metro 492 milímetros, peso 47 kilogramos, dimensión de las manos 160 milímetros, ídem de los pies 182 ídem, color de los ojos pardo, del rostro bueno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente, nariz y boca regulares, cara redonda, sin ninguna cicatriz al exterior; viste pantalón de patén azul á rayas negras, chaleco y cazadora de ídem verdoso, camisa de algodón de color, pañuelo de ídem al cuello color café, calza botas de becerro negro, y á la cabeza una gorra ciclista color café. J—983

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blat Navarro, vecino de Valencia, domiciliado en la plaza de Granotes, números 2 y 4, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Febrero de 1902.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—993

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Mari, alias Marinaret, de oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1902.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—997

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Quiles Chornet, de sesenta y cinco años, de estado casado, natural de Atoles, hijo de Salvador y de Manuela, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Tejedores, número 5, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las se-

guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1902.—Francisco Alcalde.—El habilitado, José Herráiz y Setén. J—998

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigna Blanco y Marín, de treinta años, de estado soltera, natural de Madrid, hija de Benito y de Isabel, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de Arolas, núm. 5, piso tercero, de oficio cocinera, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 1.º de Febrero de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—986

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Vacas, vecino y domiciliado que ha sido en esta ciudad, calle de Paso al Portillo, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigo, asista al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Juan Gutiérrez Villagra sobre atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 14 de Febrero de 1902.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—1001

## VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Matías Guasch Piñas, natural de Valls, residente en esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y Antonia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste traje oscuro á listas negras y sombrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre hurto de metálico á Cipriano Zarza.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 4 de Febrero de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—990

## VALLS

D. José María Camos V.ñó, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Vicente Ferrer Mallorquí, del cual consta que tiene unos treinta y dos años de edad, que es vecino de esta población y está casado con Rosa Solé Martorell, que es de pequeña estatura, y que viste americana azul, pantalón de pana y gorra también azules, calzando alpargatas blancas, sin que sea dable indicar el territorio donde se encuentra, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se sigue sobre hurto de algarobas, y en cuyos méritos se le ha procesado; apercibiéndole de que transcurrido que sea dicho término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin que haya verificado la presentación que se interesa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valls á 3 de Febrero de 1902.—José María Camos. El Secretario, Francisco de A. Seguí. J—988

## VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Martínez y Gregorio Pérez Ferreiro, vecinos del pueblo de Medeiros, Ayuntamiento de Monterrey, en este partido, que se ausentaron de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser constituidos en prisión provisional por consecuencia de causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Verín 3 de Febrero de 1902.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Jesús Pérez.

## Señas de Ramón Martínez.

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas y ojos ídem, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno, sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de corte color negro, gasta sombrero de paño negro y calza borceguías de becerro.

## Señas de Gregorio Pérez.

Edad diez y ocho años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno y sin señas particulares; viste sombrero de paño blanco, chaqueta, chaleco y pantalón de paño color claro, y calza borceguías de becerro. J—987

## VILLANUEVA DE LA SERENA

El Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á la causa seguida á instancia de D. Jesús Sánchez Castilla contra Doña María del Carmen Calderón de la Barca, Condesa viuda de Campos de Orallana, sobre injurias, acordó en auto de 8 de Noviembre último dar por terminada referida causa, y que se cite y emplaze á D. Jesús Sánchez Castilla, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz á usar de su derecho; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al D. Jesús Sánchez Castilla, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Villanueva de la Serena á 12 de Febrero de 1902.—El actuario, Manuel Fernández. J—999

## VILLENA

D. Arsenio Hosente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente se llama y emplaza al rematado Vicente Corbi Pérez, hijo de Joaquín y de Carmen, de diez y siete años de edad, natural de Alcoy, vecino de Valencia, cochero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarme el fallo ejecutorio recaído en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto y cumpla la pena de multa que le ha sido impuesta, caso de que no la satisfaga; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicho individuo, trasladándolo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Villena á 5 de Febrero de 1902.—Arsenio H. Sánchez.—El actuario, Juan Blanco Cañas. J—992

## VITIGUDINO

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Vicente Borego, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Esteban y Genoveva, natural de Villaseca de los Reyes, partido de Ledesma, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice se halla en las minas de Vizcaya, para que en el término de diez días, contados desde que la inserción se verifique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial de Salamanca en la causa que en este Juzgado se le siguió en el año 1900 por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Vitigudino á 7 de Febrero de 1902.—Félix Arranz.—De su orden, Angel Alonso. J—995

## ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Garcés de los Fayos Duro, hijo de Julián y Soledad, de treinta y siete años, cesante, soltero, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de Segovia, núm. 1, segundo piso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la villa y Corte de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda ser emplazado para ante la Exema. Audiencia provincial de esta ciudad, en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa por viajar sin billete en ferrocarril; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—1002

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Fraga, de veintiseis años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, calderero, natural de Villapedra, vecino de La Coruña, habitante en la calle de la Marina, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 7 de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—1007

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villar Bueno, hijo de Severiano y Petra, de diez y seis años, soltero, curtidor, que habitó en esta ciudad en la calle de San Cristóbal, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el

siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de este partido á mi disposición; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, en caso de ser habido, á mi disposición, por haberse decretado su prisión por la Superioridad en la causa que contra él se instruyó sobre robo.

Dada en Zaragoza á 8 de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau. J—1010

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sanz Nadal, hijo de Martín y de Esperanza, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural de Villanueva de Gállego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Enero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—766

Juzgados municipales.

VIMIANZO

D. Juan Graño Costa, Abogado y Juez municipal de la villa y término de Vimianzo, partido de Corcuébil, provincia de la Coruña.

Hago saber que en este Juzgado se hallan vacantes dos plazas de subalternos ó alguaciles, que han de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y más disposiciones vigentes, prefiriéndose á los sargentos y licenciados del Ejército ó de la Armada con buena hoja de servicios.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y acompañarán á las solicitudes:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º Certificación del Juzgado instructor del partido donde resida el solicitante de no haber sufrido pena correccional ni aflictiva.
4.º Los licenciados del Ejército ó de la Armada, sus hojas de servicios.

Dichas plazas producen cada una 2 pesetas 50 céntimos diarios.

Vimianzo 4 de Febrero de 1902.—Juan Graño. J—1016

NOTICIAS OFICIALES

Gas Reusense.

Balance general correspondiente al ejercicio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Material de la Sociedad, Géneros en almacén, Carbones, Muebles y enseres, Varios deudores, Capital, Varios acreedores, Beneficios por liquidar.

Reus 31 de Diciembre de 1901.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.
D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense.
Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 23 de Marzo último.
Reus 3 de Abril de 1902.—Juan Sardá. X—812

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 9 al 20 del corriente Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 21 al 28 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los días mismos y horas fijados para los de los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 5 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el 6 del mismo mes, á las horas y local señalados.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 30 del actual al 3 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—790—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem máxima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 6 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las de otros del extranjero á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del cielo.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco, mártir, y San Saturnino, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Carmer.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Luciano.—Tute.—La fonsa del Petro.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Mi nuera.—La comedia nueva ó el café.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. Los galeotes.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El batec.—La manta zamorana.—Carmela.—La muerte de Agripina.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—El fondo del baúl.—La boda.—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La trapera.—El chico de la portera.—Loreto Frégoli.—Sueño de invierno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 951